1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION		
Plan Anual de Adquisiciones	N° Plan de Adquisiciones	2695
Tipo de Presupuesto Asignado	Gasto de Inversión	
Nombre del Proyecto o de la necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS Y LOGÍSTICAS DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
Código SSEPI N°	SSEPI 20210680010097 y BPIN 2021680010097	
2. DATOS DE LA CONTRATACION		
Fecha de elaboración de estudios previos: (dd/mm/aaaa)	22 de julio del 2022	
Nombre del funcionario que diligencia el Estudio Previo	JOAQUIN AUGUSTO TOBÓN BLANCO Secretario de Planeación	
Dependencia Solicitante:	Secretaría de Planeación	
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios	Otro:

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS (Decreto 1082 de 2015 SECCION 2, SUBSECCION 1. PLANEACION Articulo 2.2.1.1.2.1.1)

3.1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

La Constitución Política de 1991 además de otorgar al Estado Colombiano la naturaleza de "democrática, participativa y pluralista", declara la participación como uno de los principios y derechos fundamentales de los ciudadanos. Igualmente define a Colombia como un país descentralizado con autonomía de sus entidades territoriales y concede a los ciudadanos un papel esencial en la definición de las políticas públicas; en otras palabras, transforma la relación de gobernantes y gobernados, a la vez que genera su corresponsabilidad en la gestión pública. No obstante, las bondades normativas de la participación para su aplicación se requiere la voluntad política de las autoridades y de su decisión tanto de promover como de respetar los espacios de la interacción con la ciudadanía, entre ellos, las juntas de acción comunal, las ligas de consumidores, las ONG, los gremios, las asociaciones, las cooperativas y las organizaciones sociales correspondientes a los sectores de derechos humanos, salud, educación, servicios públicos, cultura y deporte.

El artículo 340 de la constitución Política de Colombia establece que: "*Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo".*

Los CTP, creados en la Constitución Política de 1991 y desarrollados a través de la Ley 152 de 1994, tienen como objeto fundamental servir de foro de discusión de los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Sin embargo, su labor no se limita a esta actividad, según lo establecido por parte de la Corte Constitucional que en Sentencia C-524 de 2003, su permanencia es institucional, en tanto deben hacer seguimiento a la ejecución de los planes de desarrollo, incluidas las modificaciones surgidas en su implementación.

De esta manera los CTP se convierten en la máxima instancia de participación ciudadana que interviene en el proceso de planificación del departamento, distritos y municipios. Su importancia radica en brindar un espacio a la sociedad civil para que interactúe de manera organizada con sus gobernantes y lograr acuerdos en el desarrollo de la entidad territorial, a través del planteamiento de propuestas, objetivos, metas y

estrategias, de acuerdo con los intereses sociales, económicos y políticos de las comunidades, los sectores o los grupos a los cuales representan.

Que el Consejo Territorial de Planeación no cuenta con personería jurídica, ni posee autonomía administrativa y patrimonial, razón por la cual, la ley 152 de 1994 estableció que tanto el Departamento Nacional de Planeación como las dependencias equivalentes de las entidades territoriales deben garantizar los recursos requeridos por el Consejo respectivo para realizar su labor.

Esto lo corrobora la sentencia C-524 de 2003 de la Honorable Corte Constitucional "*Ellas (las normas) contienen una obligación para el Departamento Nacional de Planeación y las dependencias de planeación de las entidades territoriales, que no es facultativa ni discrecional, de brindarles el apoyo administrativo y logístico indispensable para su funcionamiento"*[1]

Que entre las funciones del Consejo Territorial de Planeación se encuentran las de: 1) *Analizar y discutir el proyecto del Plan de Desarrollo. 2) Organizar y coordinar una amplia discusión sobre el proyecto del Plan de Desarrollo, mediante la organización de reuniones regionales y locales con los consejeros, en las cuales intervengan todos los sectores, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana de acuerdo con el artículo 342 de la constitución política de 1991. 3) Absolver las consultas que formule la administración o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del Plan de Desarrollo. 4) Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido y la forma del plan. 5) Conceptuar sobre el proyecto del Plan de Desarrollo elaborado por la entidad territorial. 6) Realizar semestralmente un seguimiento a las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios, definidos en los respectivos planes sectoriales"*

Para garantizar el funcionamiento de los Consejos Territoriales de Planeación y, por tanto, el principio de participación ciudadana en el desarrollo territorial, la ley ha establecido que las administraciones municipales y departamentales están en la obligación de prestar el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento de los CTP. Cada entidad territorial decide la forma más conveniente para prestar ese apoyo y garantizar que los CTP funciones y cumplan su misión constitucional.

La ley 152 de 1994 en el artículo 34 dispone que los consejos territoriales de planeación del orden departamental, distrital o municipal. "*estarán integrado por las personas que designe el Gobernador o el alcalde de las ternas que presenten los correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso. Dichos consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios*

Que el Acuerdo N° 017 de 1996, "Por medio del cual se reglamenta la elaboración, aprobación, ejecución, evaluación y seguimiento del plan de desarrollo del Municipio de Bucaramanga", dispone:

ARTICULO SEXTO: SON AUTORIDADES LOCALES DE PLANEACIÓN:
a) El Alcalde Municipal que será el máximo orientador de la Planeación en el Municipio.

[1] Corte Constitucional, M.P "*Jaime Córdoba Triviño", 10 de julio de 2003, sentencia C-524 de 2003. Bogotá D.C*

b) El Consejo de Gobierno.
c) La Secretaría de Planeación Municipal que desarrollará las orientaciones de Planeación impartidas por el Alcalde, dirigirá y coordinará técnicamente el trabajo de formulación del Plan con las demás secretarias, Departamentos Administrativos y Entidades Descentralizadas del orden Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SON INSTANCIAS LOCALES DE PLANEACIÓN: Son instancias locales de planeación:
a) El Consejo Municipal.
b) El Consejo Municipal de Planeación
c) Las demás dependencias equivalentes dentro de la estructura administrativa del Municipio que llegaren a surgir en aplicación de las normas constitucionales que autorizan su creación.

ARTICULO OCTAVO: CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: El Consejo Municipal de Planeación estará integrado por:

Un representante del Consejo Municipal de Bucaramanga que será el presidente de la Comisión del Plan de esa corporación. Un número de representantes de las juntas Administradoras Locales equivalentes como mínimo a la tercera parte del número total de Juntas existentes al momento de conformase este Consejo, escogidos del grupo de presidentes de las Juntas Administradoras Locales. (JALS)..."

"Que el Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Bucaramanga, es una instancia que tiene carácter de ser un órgano consultivo, de participación social y comunitaria, donde se da el encuentro de los distintos intereses que se expresan en el territorio y se debaten de forma abierta y democrática las políticas públicas y las intervenciones en los diferentes sectores de inversión establecidos, que dan cumplimiento al Plan de Desarrollo del Municipio de Bucaramanga del periodo correspondiente 2020-2023".

Que, el Consejo Nacional de Planeación a través de circular dirigida a las Consejeras Territoriales de Planeación del país, las Alcaldías y Gobernaciones de todo el territorio nacional y las Secretarías de Planeación del país, extiende invitación al ***X Encuentro Nacional de Consejeras Territoriales de Planeación del país del 10 al 13 de agosto 2022,*** siendo el objetivo del evento, *realizar un balance de cumplimiento del actual Plan Nacional de Desarrollo "pacto por la equidad de las mujeres" y consolidar una propuesta de agenda en la incidencia con el nuevo gobierno nacional, insumos que igualmente fortalecerán el concepto que se emitirá a las bases del nuevo Plan Nacional de Desarrollo por parte del Consejo Nacional de Planeación Sector Mujer y Mujer Rural. Escenarios importantes en la planeación participativa desde el rol misional de las consejeras territoriales del país (Ley 52. de 1994. Art. 12).*

Anualmente de todos los Departamentos de Colombia se reúnen las Consejeras alrededor de escenarios que son integrados por las voces de las mismas desde varios escenarios de participación que se desarrollan alrededor del dialogo, la reflexión, y debate sobre los retos y perspectivas de la planeación participativa en los proceso de construcción, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo, de los cuales en gran parte se construyen con el resultado del intercambio de experiencias y buenas prácticas de las Consejeras Territoriales de Planeación en torno a los roles que tienen como actoras en desarrollo.

Así las cosas, el Consejo Nacional de Planeación solicita a través de circular a las entidades territoriales destinar los recursos para garantizar el transporte, estadía y la alimentación para la actividad descrita según la ley 152 de 1994 y circulares de la Procuraduría General de la Nación establecidas para tal fin.

Dentro de las generalidades se encuentran, que el Congreso se llevará a cabo en la ciudad de Ibagué-Tolima, del 10 al 13 de agosto del 2022, cuya salida de Bucaramanga será el día 10 de agosto y regreso de la ciudad de Ibagué el día 13 de agosto del 2022.

Que la apuesta que lidera el Gobierno de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga busca fortalecer la igualdad de oportunidades en la ciudad para las mujeres, muestra de ello es el programa Mujer y Equidad de Géneros y el apoyo de la Administración Municipal a los programas y proyectos que se dirigen a la eliminación de la inequidad entre géneros y el incentivo a políticas en pro de la mujer.; en línea a lo reiterado por la Corte constitucional al respecto: *"(…) ha insistido en que aceptar en las mujeres la misma dignidad que se admite en los hombres está lejos de ser un acto de mera liberalidad o condescendencia. Ha subrayado que el respeto por la dignidad de las mujeres se traduce en que ellas "por sí mismas son reconocidas como personas y ciudadanas titulares de derechos cuya garantía está amparada en forma reforzada por los ordenamientos jurídico interno e internacional". En ese sentido, la esfera de determinación autónoma de las mujeres debe ser protegida en condiciones de igualdad, pues es ahí donde se encuentra la piedra de toque de su singular y peculiar posibilidad de autodeterminación como agentes morales, como participes en las actividades de la vida económica, laboral, cultural, política y jurídica".*
Bajo los argumentos esgrimidos anteriormente, y teniendo en cuenta que las Consejeras de Bucaramanga, fueron invitadas al encuentro mencionado, se hace indispensable la participación de las mismas en desarrollo y cumplimiento de las políticas y prerrogativas del Gobierno Municipal de Bucaramanga, en el cual las consejeras adquirirán herramientas que fortalecerán las funciones desarrolladas dentro del Consejo, ejecutando de esta forma la misión y la visión del CTP, y a su vez para fortalecer institucionalmente y continuar propiciando el fortalecimiento de los procesos de democracia participativa, derechos humanos abiertos a todas y todos los habitantes; contribuyendo a la construcción de un municipio y una región diversa, próspera, equitativa y en paz; mediante la consolidación de procesos de planeación y en concordancia con las políticas territoriales de equidad y género.

Para el desarrollo y ejecución de los descrito la Secretaría de Planeación elaboró el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS Y LOGÍSTICAS DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA",** enmarcado dentro del Plan de Desarrollo 2020-2023 **"BUCARAMANGA, UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES**", **en la Línea estratégica**, Bucaramanga Territorio Libre de Corrupción: Instituciones Sólidas y Confiables. **Componente:** Acceso a la información y participación; **Programa**: Fortalecimiento de las Instituciones democráticas y ciudadanía Participativa con el N° de registro municipal 20210680010097 y BPIN 2021680010097.

Por lo expuesto, se requiere adelantar un proceso de selección para la prestación de los servicios logísticos de transporte, hospedaje y alimentación que permitan la participación de nuestras consejeras municipales en el *X ENCUENTRO NACIONAL DE CONSEJERAS TERRRITORIALES DE PLANEACIÓN DEL PAIS,* a realizarse en la ciudad de Ibagué del 10 al 13 de agosto del 2022.

De acuerdo a lo expresado en el presente documento, la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Bucaramanga considera requiere adelantar trámites inherentes al proceso de contratación que permita la adquisición de los servicios descritos, en aras de satisfacer la necesidad anteriormente plasmada, y la participación de nuestras Consejeras territoriales en el ***X ENCUENTRO NACIONAL DE CONSEJERAS TERRRITORIALES DE PLANEACIÓN DEL PAIS.***

3.2 Objeto a contratar especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

<table>
<tr><td>3.2.1. Objeto contractual</td><td>El Municipio de Bucaramanga-Santander, requiere contratar lo siguiente:

“PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DE BUCARAMANGA EN EL X ENCUENTRO NACIONAL DE CONSEJERAS TERRITORIALES DEL PAIS 2022”.</td></tr>
<tr><td>3.2.2. Clasificación UNSPSC:</td><td>La presente contratación encaja en el siguiente código estándar de productos y servicios de la Naciones Unidas (UNSPSC) V.14.80

<table>
<tr><th>Grupo</th><th>Segmento</th><th>Familias</th><th>Clases</th><th>Productos</th></tr>
<tr><td rowspan="2">(F) Servicios</td><td>Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento.</td><td>Facilitación de viajes</td><td>Agentes de viajes</td><td>Agencias de viajes</td></tr>
<tr><td>90000000</td><td>90120000</td><td>90121500</td><td>90121502</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>3.2.3. Especificaciones del Objeto Contractual</td><td>El contratista se compromete a prestar el servicio de apoyo logístico en la totalidad de los servicios requeridos para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, acreditando todas las condiciones y especificaciones técnicas descritas, el cual se identifican así:

<table>
<tr><th colspan="5">DESPLAZAMIENTO BUCARAMANGA - IBAGUÉ - BUCARAMANGA</th></tr>
<tr><td>10/08/ 2022</td><td>SALIDA</td><td>Transporte de Ida (mañana). DESTINO: IBAGUÉ 6:00 a.m.</td><td>06 PERSONAS</td><td>Transporte terrestre nacional, con salida desde la ciudad de Bucaramanga hacia la ciudad de Ibagué. El transporte debe ser un vehículo modelo 2017 en adelante, con aire acondicionado, sillas reclinables, wifi. Contar con los documentos del vehículo al día (soat, póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual y demás aplicables según la norma). Incluye conductor, auxiliar, combustible, refrigerio (ida), kit de bioseguridad y seguro de viaje con cobertura COVID. Nota: por protocolos de bioseguridad A CAUSA DE LA PANDEMIA se deben acatar las medidas aplicables a la fecha.

Nota: El transporte nacional terrestre que brinde el contratista durante el intercambio de experiencias en el destino descrito y sus desplazamientos locales, debe contar como mínimo con las características mencionadas en el párrafo anterior.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	10/08/ 2022	DIA 1	**LLEGADA A IBAGUÉ** Hospedaje Día 1	06 PERSONAS	Hospedaje en hotel, con servicio de baño en la habitación, aire acondicionado, tv, wifi. Acomodación múltiple (máximo 3 personas por habitación). Incluye seguros e impuestos hoteleros. El hotel debe contar con los protocolos de Bioseguridad a causa de la Pandemia por el COVID 19. Servicio de alimentación, tres comidas por día: desayuno, almuerzo y cena.
	11/08/ 2022	DIA 2	Hospedaje Día 2	06 PERSONAS	Hospedaje en hotel, con servicio de baño en la habitación, aire acondicionado, tv, wifi. Acomodación múltiple (máximo 3 personas por habitación). Incluye seguros e impuestos hoteleros. El hotel debe contar con los protocolos de Bioseguridad a causa de la Pandemia por el COVID 19. Servicio de alimentación, tres comidas por día: desayuno, almuerzo y cena. Desplazamiento local terrestre al lugar del evento y regreso al hotel, diariamente.
	12/08/ 2022	DIA 3	Hospedaje Día 2	06 PERSONAS	Hospedaje en hotel, con servicio de baño en la habitación, aire acondicionado, tv, wifi. Acomodación múltiple (máximo 3 personas por habitación). Incluye seguros e impuestos hoteleros. El hotel debe contar con los protocolos de Bioseguridad a causa de la Pandemia por el COVID 19. Servicio de alimentación, tres comidas por día: desayuno, almuerzo y cena. Desplazamiento local terrestre al lugar del evento y regreso al hotel, diariamente.

	13/08/2022	DIA 4	Transporte de Regreso (Tarde). **DESTINO: BUCARAMANGA**	06 PERSONAS	Servicio de alimentación, tres comidas por día: desayuno, almuerzo y cena. Desplazamiento local terrestre al lugar del evento y regreso al hotel, diariamente. Salida desde la ciudad de Ibagué a la ciudad de Bucaramanga (Llegada Parque Turbay) – El transporte debe ser un vehículo modelo 2017 en adelante, con aire acondicionado, sillas reclinables, wifi. Contar con los documentos del vehículo al día (soat, póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual y demás aplicables según la norma). Incluye conductor, auxiliar, combustible, refrigerio (ida), kit de bioseguridad y seguro de viaje con cobertura COVID. Nota: por protocolos de bioseguridad A CAUSA DE LA PANDEMIA se deben acatar las medidas aplicables a la fecha. El transporte de regreso a la ciudad de Bucaramanga será garantizado por el contratista.

EL SERVICIO DEBE INCLUIR:	CANTIDAD	OBSERVACIONES
Seguro de Viaje, incluida cobertura COVID 19	6	Asistencia de emergencia a los viajeros, cobertura de gastos médicos, incluida atención médica COVID 19, con vigencia de cuatro días ininterrumpidamente, en cualquier condición, en cualquier lugar y en cualquier momento. En caso de requerir el servicio será tramitado por la persona de logística que acompañe el grupo.
Kit de Bioseguridad	6	Garantizar Gel Antibacterial al interior del vehículo (70% de alcohol) y durante todo el viaje desde la salida de la ciudad de Bucaramanga y regreso; brindar disponibilidad de tapabocas quirúrgicos (desechables) de 3 capas durante el viaje. Brindar protocolo virtual sobre la prevención y autocuidado del COVID 19 a las 06 personas. kit personal: gel Antibacterial + toallitas húmedas + 2 unidades de tapabocas
Personal de Apoyo Logístico (Acompañante Constante)	1	El contratista brindará durante todo el recorrido local y durante el desplazamiento intermunicipal con un personal de apoyo logístico, quien atenderá los requerimientos que surjan durante y a casusa del intercambio de experiencias.
Conductor	2	El contratista brindará dos (2) conductores desde la ciudad de Bucaramanga hacia la ciudad del destino, igualmente en su regreso. Los conductores deberán contar con licencia vigente y sin restricciones.
Refrigerio trayecto Bucaramanga-Ibagué-Bucaramanga	12	Opción 1: Sándwich de pollo o carne y bebida (agua, jugo o gaseosa) Opción 2: emparedado y bebida (agua, jugo o gaseosa) nota: los alimentos deberán estar empacados de manera individual
Desayunos	24	Se debe brindar como mínimo, una (1) proteína, fruta, acompañado de dos (2) carbohidratos y bebida fría (agua o jugo) o caliente

	<table><tr><td>Almuerzos</td><td>24</td><td>Se debe brindar como mínimo, una (1) proteína, ensalada y/o verdura, acompañado de dos (2) carbohidratos, un (1) principio y bebida (agua, jugo o gaseosa)</td></tr><tr><td>Cenas</td><td>24</td><td>Se debe brindar como mínimo, una (1) proteína, acompañado de dos (2) carbohidratos, un (1) principio y bebida (agua, jugo o gaseosa)</td></tr></table>
3.2.4. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual.	N/A
3.2.5 Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.	N/A

3.3 Modalidad de Selección del Contratista y su Justificación, Incluyendo Los Fundamentos Jurídicos

Sobre las reglas que rigen esta modalidad contractual, el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el decreto 1860 de 2021 articulo 2.2.1.2.1.5.2. que establece:

Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

Atendiendo al monto del presupuesto Municipal para la vigencia fiscal 2022, adoptado mediante Acuerdo Municipal No.039 del 15 de diciembre de 2021 y liquidado según Decreto Municipal No. 0192 del 21 de Diciembre de 2021 y efectuados los cálculos indicados en el literal b, del numeral 2, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, se tiene que la menor cuantía del Municipio de Bucaramanga vigente para el año 2022 es de $ 850.000.000, lo que ubica el tope máximo para la modalidad de mínima cuantía según lo normado la suma de $ 85.000.000, valor que, para la presente contratación se encuadra dentro del margen designado toda vez que para la presente contratación se tiene un valor estimado de **ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($11.545.336)** y demás costos que tenga se generen para cumplir con el objeto del presente proceso contractual, por lo que se justifica en esta oportunidad, usar la modalidad contractual de MÍNIMA CUANTÍA, para seleccionar la persona natural o jurídica que realice la ejecución del objeto del presente estudio.

3.4 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del

contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.	
3.4.1 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.	De los oferentes existentes en el mercado colombiano, el área requirente realizó la solicitud de cotización a personas jurídicas, recibiendo las siguientes: ✓ COTIZACIÓN I – CONFORT EXPRESS ✓ COTIZACIÓN II – COMRED SAS ✓ COTIZACIÓN III –COSMOS TOURS **VER ANEXO 1. PRESUPUESTO** Visto lo anterior, de conformidad con el análisis realizado el valor estimado para la contratación del servicio, corresponde a la suma de: **ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($11.545.336) INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS Y GRAVÁMENES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES,** para el servicio de apoyo logístico, los cuales serán ejecutables como bolsa de acuerdo a los servicios requeridos.
3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuesta N° 00004071 del 12 de julio del 2022, por valor de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 12.000.000) INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS Y GRAVÁMENES** expedido por la secretaria de Hacienda, de la Alcaldía de Bucaramanga, del presupuesto de gastos del Municipio de Bucaramanga (Santander), para la vigencia fiscal 2022, con el cual se cancelará el valor del presente contrato y con cargo a: **NOMBRE Y CÓDIGO DEL RUBRO PRESUPUESTAL:** **2.3.2.02.02.008.4502001.501-** Gobierno territorial fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos. Servicio de promoción a la participación ciudadana. **2.3.2.02.02.008.4502001.201-** Gobierno territorial fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos. Servicio de promoción a la participación ciudadana. Así mismo se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones N° 2695 del 12 de julio del 2022 del Municipio de Bucaramanga vigencia 2022, según consta en certificación anexa
3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:	Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial para la presente contratación son las consignadas en el Estudio del Sector que hace parte integral de este documento.

3.4.4 Forma de Pago del contrato	El Municipio cancelará el valor del contrato de la siguiente forma: Un único Pago, conforme a la prestación del servicio contratado por la entidad, previa presentación de: Certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, informe de ejecución del contrato por parte del contratista, cuenta de cobro junto con la copia de los documentos donde conste el pago de las obligaciones frente al sistema Integral de seguridad social y parafiscales, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993 y la ley 789 de 2002, el decreto 1703 del 02 de agosto de 2002. Ley 797 y 828 de 2003 y decreto 510 de 2003 y los honorarios y salarios, cuota o emolumentos, al personal requerido, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de la misma. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la ley 828 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pagos de los aportes a los Sistemas de Salud, pensión ARL y Parafiscales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social y parafiscal y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios. **COSTOS INDIRECTOS**. Corresponderá al Proponente la Responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato,

para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada y tomar en cuenta en su análisis los siguientes gravámenes:

DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES QUE DEBE CANCELAR EL CONTRATISTA SON:

DEPARTAMENTALES

Estampilla PRO UIS (DTAL)	**2.0%**
Estampilla PRO Hospital (DTAL)	**2.0%**
10% descuento de estampillas Departamentales	**0.4%**
SUBTOTAL IMPUESTOS DEPARTAMENTALES	**4.4%**

MUNICIPALES

Estampilla Pro cultura (Mpal)	**2.00%**
Estampilla Pro Bienestar (Mpal)	**2.00%**
SUBTOTAL IMPUESTOS MUNICIPALES	**4.00%**
GRAN TOTAL IMPUESTOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES	**8.4%**

Nota: LA ESTAMPILLA PRO - DESARROLLO DEPARTAMENTAL del 2,00% a la fecha está suspendida de manera provisional en atención a lo expresado mediante Circular N° 019 de fecha 31 de agosto de 2018 expedida por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental; si esta restricción prospera favorable al Departamento deberá ser descontada por el Municipio al contratista.

Los interesados en el proceso de selección tienen el deber de verificar los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y municipal a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos que el Municipio de Bucaramanga se compromete a efectuar están sujetos al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias.

3.5 Criterios para seleccionar la Oferta más favorable

3.5.1 Requisitos Habilitantes Para este proceso,	**3.5.1.1 Capacidad Jurídica**	La capacidad legal es un requisito cuyo cumplimiento se exige al interesado en participar en el proceso de selección, desde el momento de presentación de la oferta. Dicha condición se acreditará con la siguiente documentación: 1. Carta de presentación de la propuesta. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente, representante legal o apoderado.

		3. Certificado de existencia y representación legal, o certificado de inscripción en el registro mercantil (según el caso) . 4. Autorización para presentar oferta y/o contratar. 5. Documento de constitución de Consorcio o Unión Temporal. 6. Certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales. 7. Verificación de antecedentes fiscales Contraloría General de la República. 8. Verificación de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación. 9. Verificación de antecedentes Judiciales Policía Nacional. 10. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas de infracciones o multas de la ley 1801 de 2016. Código de Policía y conveniencia. 12. Compromiso anticorrupción. 13. Identificación tributaria (RUT) 14. Garantía de seriedad de la propuesta. 15. Acreditación MIPYME (En caso que el proceso sea limitado a Mipyme).
	3.5.1.2 Experiencia	Para efectos de determinar que el futuro contratista cuente con la idoneidad y experiencia necesaria para ejecutar el objeto a contratar, la Entidad confirmará la siguiente experiencia: **A**) El proponente podrá presentar junto con su propuesta hasta tres (3) certificaciones, y/o contratos ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto y/o alcance guarde relación directa o similar con lo que se pretende contratar, es decir, la prestación de servicios de viajes, alimentación, alojamiento y/o entretenimiento. La sumatoria de los valores de las certificaciones o contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia, deberá ser igual o mayor al 100% del presupuesto oficial estimado en el presente proceso de selección. En atención a lo establecido en el Decreto No. 1860 del 2021, el cual adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.18 al Decreto 1082 del 2015, se establece como criterio diferencial para las personas que acrediten mediante su registro mercantil (personas naturales) y/o certificado de existencia y representación legal (personas jurídicas), tener la calidad de MIPYME, la siguiente regla; **B**). Con el fin de garantizar la calidad en el suministro de los bienes objeto del presente proceso, el proponente MIPYME podrá acreditar experiencia anexando **hasta CINCO (5**) certificaciones y/o contratos ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto y/o alcance guarde relación directa o similar con lo que se pretende contratar, es decir, la prestación de servicios de viajes, alimentación, alojamiento y/o entretenimiento, la sumatoria de los contratos aportados deberá ser igual o mayor al 100% del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección. **Nota: En caso que el proceso sea limitado a Mipyme**, no se aplicará el criterio diferencial establecido en el literal "B", por lo tanto, **los proponentes MIPYME deberán cumplir el criterio establecido en el literal "A"**.

		La certificación o certificaciones deben ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada, para lo cual, la certificación deberá contener como mínimo, los siguientes datos: a. Razón social de la empresa o entidad contratante b. Nombre del Contratista c. Objeto del contrato y descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso. d. Fecha de inicio (día, mes, año) y terminación (día, mes, año) e. Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo algunas de estas figuras. f. Valor total ejecutado del contrato, expresado en pesos colombianos. El valor total de las certificaciones aportadas debe ser igual o superior al 100% del total del presupuesto oficial para la presente contratación. g. Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato. h. Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación, el cual debe estar facultado para tales efectos. No serán tenidos en cuenta contratos que se encuentren en ejecución, ni las auto certificaciones. Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales participó en unión temporal o consorcio, se le acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo consorcio o unión temporal, según se indique en las mismas o en el contrato ejecutado o en el documento de conformación de la forma asociativa; basta con que la sumatoria de los contratos que se acredite sea igual o superior al 100% de la experiencia exigida. La experiencia puede ser aportada y acreditada por un integrante o por todos. En caso de certificación de personas privadas además de las copias de los contratos y/o certificaciones deberá anexar copia de factura de venta o documentos equivalente, la cual debe cumplir con los requisitos del Estatuto Tributario o certificación expedida con posterioridad a fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente. • La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural de acuerdo a su participación. • Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, deben estar

		identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV Se aceptarán como equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de los mismos, siempre que se acompañen de la respectiva acta de liquidación y se pueda extractar la información de los literales a. al h. del presente numeral. El Municipio se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes. Si el oferente no presenta certificaciones de experiencia en su propuesta, o si incluyéndolas éstas no contienen la totalidad de la información solicitada, se le requerirá al proponente a fin de que subsane lo correspondiente dentro del plazo que le señale para el efecto. En caso tal que no se cumpla se considerará NO HÁBIL TECNICAMENTE y es causal de rechazo, de conformidad con las causales de rechazo contenidas en la invitación pública
	3.5.1.3 Capacidad Tecnica	**REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (RNT)** Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 33 de la Ley 1558 de 2012, el proponente persona natural, jurídica o cualquiera de los integrantes del proponente plural, deberá anexar copia actualiza del Registro Nacional De Turismo (Rnt). Sin perjuicio de lo anterior la Entidad verificar el estado de dicha inscripción a través del portal del Registro Único Empresarial (http://www.rues.org.co/).
	3.5.1.4 Capacidad Financiera	N/A
	3.5.1.5 Capacidad Organización	N/A
	3.5.1.6 Capacidad Residual	N/A
3.5.2. Factores de Evaluación		El Municipio de Bucaramanga, por medio del comité evaluador conformado para tal efecto, hará los estudios del caso y el análisis comparativo de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva establecidos en la invitación pública.

	Se adjudicará al proponente que ofrezca el menor precio, siempre y cuando su oferta sea completa y cumpla con todas las condiciones técnicas establecidas en la invitación, solo será revisados los requisitos habilitantes del oferente que haya presentado el menor precio. En caso de que este proponente no cumpla con los requisitos habilitantes o no subsanen en la oportunidad señalada, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. En caso de empate por menor valor, la Entidad adjudicará al proponente que haya entregado primero la oferta entre los empatados, según orden de entrega de las mismas conforme al numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. NOTA: Para determinar el valor de la propuesta con menor precio, se hará una comparación de las ofertas teniendo como base los precios ofrecidos incluido IVA. Si el valor total de la propuesta incluyendo el IVA supera el valor del presupuesto oficial se considera rechazada
3.5.3 Reglas de Desempate de Oferta	En caso de empate a menor precio, se dará aplicación a las reglas señaladas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, modificado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, en su respectivo orden. Se tiene así entonces como factores de desempate y acreditación, las siguientes: 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje. **2**. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia**.**

	Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. **3.** Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

	Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. **4.** Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

	5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. **6.** Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que

	para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. **7.** Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: **7.1.** Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

	7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. **7.3.** En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. **8**. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. **9**. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

	La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. **10**. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: **10.1.** Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; **10.2.** La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y **10.3.** Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

	11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral. **12.** Si persiste el empate, la entidad establece el siguiente mecanismo, conforme a lo establecido en el numeral 12 de artículo 35 de la Lay 2069 de 2020. Método establecido: a) La Entidad ordenará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la lista de proveedores que se genere por la plataforma del SECOP II. Una vez ordenados, la Entidad Compradora le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1. b) Posteriormente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre del proceso de contratación. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. c) Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado. **PARÁGRAFO 1.** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. **PARÁGRAFO 2.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

	PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

3.6 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo

El Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.
Ver Anexo A. Matriz de Riegos.

3.7 Garantías

El contratista se obliga a constituir, a favor del Municipio de Bucaramanga, garantía única, que podrá consistir en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, Fiducia mercantil en garantía a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía, que ampare:

Riesgo asegurado /amparo	Pre contractual	Contractual	Post-contractual	Aplica		Valor asegurado (%)	Vigencia
				SI	NO		
Seriedad de la oferta	X			SI		10% del valor de la oferta	Tres (3) meses a partir de la presentación de la oferta.
Cumplimiento deContrato		X		SI		20% del valor total del contrato	Por el término de duración delcontrato y cuatro (4)meses más
Calidad del servicio		X		SI		20% del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses mas
Responsabilidad civil extracontractual		X		SI		Equivalente a 200 SMLMV	La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato

Estas garantías serán otorgadas a favor del Municipio de Bucaramanga (Santander) NIT No. 890.201.222 – 0, en calidad de asegurado y beneficiario, y como tomador afianzado el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por la proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta.

La póliza y sus condiciones generales por las cuales se rige deberán ser allegadas dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación de la oferta, las cuales serán aprobadas por la entidad contratante, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

En caso de que deba corregirse por algún error, se otorgará un (01) día hábil adicional.

El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
Artículo 137 Decreto 1510 de 2013: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:
1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

a. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
b. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
c. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.

d. Cobertura expresa de amparo patronal.
e. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios

3.8. Indicación de si el proceso de contratación esta cobijado por un Acuerdo Comercial.

Colombia Compra Eficiente recomienda incluir expresamente en los Documentos del Proceso de Contratación la lista de los Acuerdos Comerciales aplicables a este para lo cual sugiere utilizar la siguiente tabla:

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI				
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	SI	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	NO
Israel		SI	SI	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina de Naciones –CAN		SI	SI	SI	NO	SI

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales En la primera columna está la lista de los Acuerdos Comerciales. En la segunda, la Entidad

En atención y cumplimiento de las disposiciones y reglas contenidas en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación **CCE-EICP-MA-03**, la entidad verifico según el **ANEXO No 3 PARA LAS ENTIDADES DEL NIVEL MUNICIPAL,** las siguientes reglas:

Con base en la tabla, el análisis para el proceso de selección que tiene por objeto **"PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE**

PLANEACIÓN DE BUCARAMANGA EN EL X ENCUENTRO NACIONAL DE CONSEJERAS TERRITORIALES DEL PAIS 2022”., es:

REGLA 1: LA ENTIDAD DEBE VERIFICAR QUE EL TRATADO ESTÉ VIGENTE

La siguiente tabla presenta los Acuerdos Comerciales en los que Colombia es Parte y que a la fecha contienen disciplinas en materia de contratación estatal:

Acuerdo Comercial	Capítulo de Compra Públicas Acuerdo Comercial	Ley en Colombia que aprueba el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Capítulo VIII del Protocolo Adicional	Ley 1746 de 2014
Chile	Capítulo XIII y Anexo XIII delAcuerdo de Libre Comercio entre Colombia - Chile	Ley 1189 de 2008
Costa Rica	Capítulo X y Anexo X.A del Acuerdo de Libre Comercioentre la República de Colombia y la República de Costa Rica	Ley 1763 de 2015
Estados AELC	Capítulo VII, Anexo XIX, Anexo XX del Acuerdo de LibreComercio entre la República de Colombia y los Estados AELC	Ley 1372 de 2010
Triángulo Norte	Capítulo 11 y Anexo 11 Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras	Ley 1241 de 2008
Unión Europea	Título VI y Anexo XII del texto final del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Colombia y Perú, Decisión 01 de2017, y Decisión 01 de 2021	Ley 1669 de 2013
Israel	Capítulo 9 y Anexos 9-A y 9-B del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado delsrael	Ley 1841 de 2017
Reino Unido e Irlanda del Norte	Provisionalmente se siguen aplicando las mismas condiciones de acceso descritas por el Acuerdo Multipartes de los Países Andinos con la Unión Europea, es decir, las disposiciones del Título VI y Anexo XII del texto final del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Colombia y Perú, Decisión 01 de 2017 y Decisión 01 de 2021, hasta la entrada en vigor de dicho Acuerdo Comercial	Ley 2067 de 2020

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

Adicionalmente a los anteriores Acuerdos, las Entidades Estatales deben tener en cuenta que la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–, la cual incluye algunas obligaciones en materia de Trato Nacional para servicios.

REGLA 2: ENTIDADES ESTATALES INCLUIDAS EN LA LISTA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES

Los municipios están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte); y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Lo anterior implica que los procesos de contratación llevados a cabo por los municipios listados deberán otorgar Trato Nacional a los nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial.

En el acuerdo con Israel se acordó que únicamente los siguientes municipios están cubiertos: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. Esto implica que la contratación pública llevada a cabo por estos municipios se deberá dar aplicación a todas las obligaciones incorporadas en el Capítulo de Compras públicas a aquellos proponentes, bienes y servicios provenientes de Israel.

Salvo por algunas excepciones, todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas13) están incorporadas en la lista de Entidades de los Acuerdos

Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

REGLA 3: VALORES

De acuerdo al Anexo No. 03 de la aplicación de los acuerdos comerciales para las entidades estatales del nivel municipal los acuerdos manejan los siguientes umbrales:

Acuerdo Comercial		Bienes y servicios a partir de	Servicios de construcción a partir de
Alianza Pacífico	**Chile Perú**	$ 1.131.072.257	$ 25.706.187.670
Chile		$ 1.124.020.650	$ 25.545.923.858
Costa Rica		$ 2.059.666.877	$ 25.725.714.885
Estados AELC		$ 1.041.958.933	$ 23.680.884.850
Triángulo Norte	**El Salvador Guatemala**	$ 85.000.001	$ 85.000.001
Unión Europea		$ 938.656.236	$ 23.466.405.900
Israel		$ 1.395.465.950	$ 19.654.450.000
Reino Unido e Irlanda del Norte		$ 938.656.236	$ 23.466.405.900
Comunidad Andina de Naciones – CAN		Aplica para todos	Aplica para todos

El Presupuesto Oficial para el presente proceso asciende al valor de **$11.545.336 IVA INCLUIDO.** Por lo anterior para el caso de los acuerdos comerciales con de Alianza del Pacifico (chile y Perú), Chile, Costa Rica, Estados de AELC, Triángulo del Norte (El Salvador y Guatemala), Unión Europea, Israel, Reino Unido e Irlanda del Norte y Comunidad Andina (Decisión 439 de 1998 CAN), los acuerdos **NO** son aplicables en virtud que el valor del presupuesto oficial del presente proceso es Inferior a los valores mínimos estipulados para cada tratado.

Por lo tanto, el único tratado **SI** aplicable para esté proceso contractual es: Comunidad Andina de Naciones –CAN, ya que el presupuesto oficial se encuentra dentro los valores estipulados.

REGLA 4: EXCEPCIONES

A continuación, se presentan las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel municipal:

Acuerdo Comercial		Excepciones
Alianza Pacífico	Chile	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.
	Perú	
Chile		1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.
Costa Rica		1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28,29, 32, 34, 35, 37, 57, 58.
Estados AELC		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19,28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.
TriánguloNorte	El Salvador	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59.
	Guatemala	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52,53, 59.
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,19, 23, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 49, 57, 61.
Israel		1,3,4,5,7,8,11,12,13,14,15,16,19,28,29,32,34,35,37.

Para el presente proceso **NO** se aplica ninguna de las excepciones.

En atención al análisis citado en la tabla sugerida por Colombia Compra Eficiente, el presente proceso es aplicable al tratado comercial de: **La decisión 439 de 1998 CAN**, en consecuencia, de conformidad al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión **CCE-EICP-MA-03 V.1**, los plazos que aplican son:

Tratados	Plazo General	Plazo de los bienes y servicios de características técnicas uniformes	Plazo cuando hay publicidad en el Plan anual de Adquisiciones
Comunidad Andina de Naciones – CAN	No Hay Plazo Mínimo	No Hay Plazo Mínimo	No Hay Plazo Mínimo

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

Se concluye, que El Municipio de Bucaramanga para el presente proceso contractual le es aplicable el acuerdo comercial de la **Decisión 439 de 1998 CAN,** teniendo en cuenta que; i). La Alcaldía de Bucaramanga es una Entidad Estatal incluida dentro del acuerdo, ii). Por la cuantía del proceso, el acuerdo es aplicable al proceso de contratación y iii). Los servicios a contratar no se encuentran cubiertos bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción.

4. OTROS ASPECTOS DE LA CONTRATACION		
4.1. Obligacion	**4.1.1 Obligaciones**	1.Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad con las especificaciones del objeto contractual

	específicas del Contratista	2. Disponer de la capacidad técnica y operativa para cada uno de los eventos que se requiera realizar. 3. Disponer del o los vehículos solicitados en la referencia de las especificaciones técnicas, los cuales deben estar en excelente estado y funcionamiento. 4. Suministrar todos los alimentos en óptimas condiciones, tanto en los ingredientes que los conforma, como de los empaques en los cuales se entregarán. 5. Suministrar alimentos balanceados, nutritivos y variados. 6. Garantizar que los servicios suministrados en desarrollo del contrato, sean de primera calidad y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad. 7. Incluir dentro del servicio de alojamiento el seguro y los impuestos hoteleros para cada uno de los integrantes del Consejo Territorial de Planeación de Bucaramanga. 8. Adquirir un seguro de viaje para cada uno de las consejeras que realicen el viaje. 9. Presentar la factura de cobro, previo visto bueno del supervisor del contrato. 10. Avisar al Municipio dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses del Municipio. 11. Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta y la invitación los cuales hacen parte integral del contrato. 12. Sostener el precio de los servicios ofertados dentro de la ejecución del contrato. 13. Los conductores deben contar con teléfono celular, y garantizar que el conductor y el personal de apoyo al servicio cumpla con la calidad del servicio y con las especificaciones legales y técnicas a que haya lugar. 14. Deberá entregarse al supervisor del contrato, un listado con la placa de los vehículos que van a hacer los desplazamientos hasta el lugar del congreso, es decir la ciudad de IBAGUÉ, los nombres de los conductores y sus números de teléfono celular. 15. Los documentos de ley de los vehículos y conductores, así como los seguros o pólizas correspondientes con la prestación del servicio debe estar vigentes y activas para cubrir la prestación del servicio a contratar. 16. El contratista debe contar con todos los requisitos de seguros, certificados de movilización, revisión técnico-mecánica, tarjeta de operación y cualquier otro requerimiento de ley relacionado con el transporte de niños, niñas y adultos. 17. Los vehículos deben estar en perfectas condiciones mecánicas, eléctricas, de tendido de llantas, aseo y presentación.

		18. En caso de falla técnico mecánica de algún vehículo durante la prestación del servicio, este deberá ser reemplazado por una de las mismas características en un plazo no mayor a doce (12) horas. 19. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparte el Municipio por conducto del Supervisor. 20. Cumplir con el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas complementarias. 21. Asumir bajo su absoluta responsabilidad laboral, la totalidad de la carga salarial y prestacional de acuerdo con las normas legales vigentes del personal que se requiera para la prestación del servicio. 22. Responder por los impuestos, contribuciones y demás obligaciones de carácter legal u ordenanza que genere la legalización del contrato. 23. Asumir la responsabilidad de los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato. 24. Los vehículos brindados para el cumplimiento del objeto contractual deben tener los siguientes documentos (copia enviada al supervisor del contrato con anterioridad a la prestación del servicio), de conformidad con lo establecido en el Decreto 348 de 2015: • Habilitación del Ministerio de Transporte y/o autoridad competente para la prestación de servicio de transporte terrestre. • Seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual (vigente) • Certificado de revisión técnico mecánica vigente • SOAT vigente • Tarjeta de propiedad, tarjea de operación y licencia de los conductores 25. Las demás contemplados en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
	4.1.2 Obligaciones del Municipio de Bucaramanga	Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a: **1.** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato. **2.** Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago **3.** Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. **4.** El supervisor acordará las fechas que garantizará los traslados de la mesa de participación de víctimas a los diferentes destinos, e informará al contratista con una anterioridad que permita al mismo realizar las gestiones para el despliegue del servicio logístico. La comunicación será enviada vía correo electrónico. **5.** Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato

		6. Verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, durante la celebración, ejecución y liquidación del contrato. (Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **7.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.
4.2 Plazo de Ejecución del Contrato		El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el contratista se compromete a realizar la prestación del servicio y/o bien requerido con el presente proceso a entera satisfacción del Municipio, será de **UN (01) MES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y artículo 2 de la ley 1150 de 2007. En todo caso su duración estará supeditada a la presente vigencia fiscal
4.3 Necesidad de contratar con Interventoría cuando los contratos superen la menor cuantía		**N/A**
4.4 Liquidación del Contrato		El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será en los cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de la suscripción de la terminación anticipada de este por las causales prevista en la Ley. La suscripción del acta de cierre está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas. Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el Municipio procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el Municipio podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo
4.5 Convocatoria No Limitada A Mipymes		Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 artículo 2 que modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 8; el presente proceso de contratación podrá ser limitado a la participación de Mypimes, siempre y cuando, **dentro del día hábil siguiente a la publicación de la invitación pública**, se cumplan los siguientes requisitos:

	1. Se hayan recibido solicitudes, a través de las opciones disponibles en la plataforma SECOP II, de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas, o de proponente plural integrados únicamente por Mipyme. **2**. Las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social o actividad mercantil, les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. **3**. **Las personas naturales** acreditaran su condición, mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando; copia del registro mercantil con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha para limitar el proceso, copia de la tarjeta profesional del contador y antecedentes de la Junta Central de Contadores. **4. Las personas jurídicas** acreditaran su condición, mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha para limitar el proceso, copia de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal y antecedentes de la Junta Central de Contadores. Una vez vencido el termino previsto, la Entidad publicará un aviso a través de la opción de mensajes del SECOP II, precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si, por el contrario, podrá participar cualquier otro interesado.
4.6 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, de conformidad con lo observado en el Estudio del Sector que es parte integral de este documento.
4.7 Comunicaciones	En cumplimiento de lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 527 de 1999, y con el fin de facilitar y agilizar la comunicación interactiva con los proponentes durante el proceso de selección, La ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, publicará toda la información relativa al proceso de selección en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. En este sitio se deberán consultar los documentos y demás actuaciones que se generen durante el proceso. Las notificaciones de los actos administrativos realizadas dentro del proceso de selección a través de la plataforma electrónica del SECOP II, son válidos y tienen valor probatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con el Código General del Proceso. Los interesados deberán enviar las observaciones a través de la plataforma electrónica del SECOP II en la selección de mensaje. El envío de observaciones se deshabilita para los Proveedores una vez se cumple la fecha limite

	establecida por la Entidad en el cronograma. No se atenderán consultas personales, ni telefónicas. Las respuestas emitidas por La ALCALDIA DE BUCARAMANGA a las comunicaciones recibidas serán puestas en conocimiento a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma SECIO II. http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion%20-publica. Para los eventos en los que el Proponente registre el certificado de indisponibilidad de la plataforma correspondiente, La ALCALDIA DE BUCARAMANGA pone a disposición el siguiente correo: contratosplaneación@bucaramanga.gov.co. En todo caso, cualquier solicitud efectuada por fuera de los medios descritos o por fuera de los plazos establecidos dentro del cronograma del proceso tendrá el tratamiento previsto en las disposiciones constitucionales y legales vigentes referidas al derecho de petición.
4.8 Autorización para contratar	El Alcalde Municipal, mediante el Decreto Nº 220 del 09 de junio de 2020, en su "ARTÍCULO PRIMERO indica "DELEGACION: Delegar en el titular del cargo o quien haga sus veces, Secretario (a) de Despacho, código 020, grado 25, la ordenación del gasto que corresponda a los mismos, el ejercicio de las funciones y competencias de adelantar los procedimientos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos-contractual, conforme a las facultades que otorga la Ley y las que se confieran en el presente acto administrativo.
4.9 Anexos	• Banco de Proyectos • Plan Anual de Adquisiciones • Certificado de Disponibilidad Presupuestal • Estudios del sector económico • Requerimiento Técnico • Matriz de Riesgo
4.10 Conclusión	Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el Municipio de Bucaramanga- Secretaría de Planeación, concluye que es viable adelantar el proceso de selección de contratista a fin de satisfacer la necesidad relacionada con la: ***"PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DE BUCARAMANGA EN EL X ENCUENTRO NACIONAL DE CONSEJERAS TERRITORIALES DEL PAIS 2022".***
FIRMA:	*(ORIGINAL FIRMADO)*
NOMBRE:	JOAQUIN AUGUSTO TOBÓN BLANCO
CARGO:	SECRETARIO PLANEACIÓN

Proyectó aspectos jurídicos: Daniela Duque/CPS/Sec Planeación
Proyectó aspectos Financieros: Melba Paola Mujica Olejua/CPS/Sec Planeación